

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2016

ING. MOISES RODRÍGUEZ VENEGAS
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD, SALUD EN EL
TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SEGURIDAD
INDUSTRIAL, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
EDIFICIO PIRAMIDE BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES
No. 1202. FRACCIONAMIENTO OROPEZA C.P. 86030
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de Conclusión
De Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KM-3171/07/12
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Me refiero a su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-0901-2012, así como a sus anexos, recibido el 23 de julio de 2012 en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** (en lo sucesivo **REGULADO**) presenta el informe de Conclusión del Programa de Remediación de la **Presa C del Pozo Ferronales 19-A** ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz (con coordenadas UTM en [REDACTED]) registrado con número de bitácora **09/KM-3171/07/12**. Al respecto y, Coordenadas Geográficas Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP

Página 1 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

RESULTANDO

1. Que el 06 de septiembre de 2011, el **REGULADO** ingresó a través del **CIS** de la **DGGIMAR**, escrito No. PEP-SSIPA-GSIPAENRN-428-2011, solicitando aprobación de la Propuesta de Remediación mediante los procesos de Oxidación Química a un lado del sitio contaminado con Hidrocarburos Fracciones Pesada, Fracción Media, Fracción Ligera, BTEX y HAP's registrada con número de bitácora **09/J2-0558/09/11**, de un área de **119.17 m²** y de un volumen de **64.92 m³**, provenientes de **Presa C del Pozo Ferronales 19-A** sitio ubicado a 4.5 KM sureste de la comunidad **Chijol Diecisiete** ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.
2. Que el **REGULADO**, mediante el escrito No. PEP-SSIPA-GSIPAENRN-428-2011 de fecha 06 de septiembre de 2011, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **CEMEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** quien a su vez subcontratará a la empresa **TEOX, S.A DE C.V** para llevar a cabo las acciones de remediación de la **Presa c del Pozo Ferronales 19-A**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y que cuenta con la Autorización No. 19-V-59-07, otorgada mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002164 de fecha 30 de Marzo de 2011, para aplicar el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio.
3. Que el 12 de diciembre de 2011, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/008700**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada, Fracción Media, Fracción Ligera, BTEX y HAP's aplicando el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio, de un área de **119.17 m²** y de un volumen de **64.92 m³** en la **Presa C del Pozo Ferronales 19-A** sitio ubicado a 4.5

Página 2 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

KM sureste de la comunidad **Chijol Diecisiete** ubicada en el Municipio de Pánuco,
Estado de Veracruz.

4. Que el 23 de julio de 2012, el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito PEP-SASIPA-GASIPARN-0901-2012, el informe de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-3171/07/12**, de la **Presa C del Pozo Ferronales 19-A** sitio ubicado a 4.5 KM sureste de la comunidad **Chijol Diecisiete** ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.
5. Que el 30 de julio de 2014, la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/006819**, dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

*"...1. Aclare la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en las bitácoras presentadas ante **DGGIMAR**, pues se advierte que las fechas de ejecución de las actividades de remediación, fueron anteriores a la fecha en que **DGGIMAR** emitió la aprobación de la Propuesta de Remediación; incluso, se observa que la ejecución de los trabajos de remediación, se inició el 01 de septiembre de 2011, días antes de que **DGGIMAR** recibiera para su evaluación la mencionada Propuesta de Remediación. Aunado a lo anterior, en el escrito s/n de fecha 22 de septiembre de 2011, ingresado ante la **PROFEPA** Delegación Veracruz el día 23 de septiembre de 2011, se especifica que se dio inicio a las actividades de remediación sin mencionar la fecha de inicio. En el informe de conclusión del programa de remediación se especifica que el periodo de los trabajos comprende del día 01 de septiembre al 2 de noviembre de 2011, en la bitácora se especifica como fecha de inicio y termino de las acciones de remediación del 12 al 28 de septiembre de 2011. EL muestreo final comprobatorio MFC (según la cadena de custodia y reporte de laboratorio) indica que se llevó a cabo el 05 de*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

octubre de 2011. Por lo anterior, se percibe que todas las fechas anteriores son discordantes entre sí.....”

“...2. Presentar evidencia probatoria de la **construcción de la celda de tratamiento**, con base en sus características; ya que, en la bitácora (14 de septiembre de 2011) se menciona que se inicia la construcción de la misma, sin embargo, mediante el escrito CMX_TEO-OF-038/11 (27 de septiembre) se especifica que se dará inicio a las actividades de construcción de la celda de tratamiento; además, se menciona que el suelo contaminado con hidrocarburos fue llevado a una celda ubicada en el Estado de San Luis Potosí, donde se mezclaron suelos de tres sitios contaminados (Presa A del Pozo Laguna de la Milpa N°49, Presa C del Pozo Ferronales19-A y Presa A del Pozo Inter 317) con diferentes características como se menciona en sus escritos CMX-TEO-OF-044/11 de fecha 29 de septiembre de 2011. Así mismo, se advierte que el proceso de tratamiento autorizado mediante el oficio DGGIMAR.710/008700, de fecha 12 de diciembre de 2012, emitido por esta Dirección General fue Oxidación Química **a un lado del sitio contaminado...**”

“...3. Aclarar el **volumen de suelo contaminado** tratado mediante la oxidación química a un lado del sitio, ya que la bitácora menciona un volumen de suelo por tratar de 60.00m³, siendo que el oficio DGGIMAR.710/008700 de fecha 12 de diciembre de 2012 se autorizó un volumen de suelo a tratar de 64.92 m²...”

“...4. Presentar, la información relacionada al cumplimiento de las condicionantes 4 y 5 (Entrega del oficio DGGIMAR.710/008700 y aviso de **la fecha de inicio** de los trabajos de remediación a la PROFEPA) del ACUERDO SEGUNDO del oficio N° DGGIMAR.710/008700 de fecha 12 de diciembre de 2012...”

“...5. Aclare el contenido de la **bitácora** presentada ante esta autoridad, particularmente en lo relativo a lo siguiente: a) Fecha de inicio y termino de los trabajos de remediación (no concuerdan con el informe de Conclusión del Programa de Remediación), b) Tipo de tecnología utilizada, c) Volumen a tratar, d) Puntos y fecha de muestreo, e) Resultados analíticos del muestreo del suelo durante la

Página 4 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

remediación, f) No se presenta información al respecto de monitoreo de seguimiento del MFC (en la bitácora se especifica que el día 19 de septiembre de 2011 se realizó el MFC y PROFEPA estuvo presente) con fecha del 23 de septiembre se regresa el suelo tratado a su lugar de origen. Lo anterior no concuerda con los escritos ingresados ante PROFEPA Delegación Veracruz, ni con la cadena de custodia del MFC. Ello en virtud de que, conforme al artículo 71, fracción III, del reglamento de la LGPGIR, las bitácoras para el control de los procesos de sitios contaminados deben contener la ciada información, sin que, en las bitácoras presentadas por usted se adviertan dichos contenidos ...”

“...6. Presentar, los cromatogramas correspondientes a las muestras colectadas en el MFC, así como los planos de localización en coordenadas UTM de la fosa de extracción (con las dimensiones finales de la misma) del suelo contaminado con hidrocarburos y la celda de tratamiento, con los puntos del MFC...”

6. El 7 de agosto de 2014 el **REGULADO**, ingreso en el **ECC** de la **DGGIMAR** el escrito **Nº PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014** de fecha 5 de agosto de 2014, registrado con número **DGGIMAR-30191/1408**, por medio del cual solicita prórroga para entregar la información faltante requerida en el oficio **No. DGGIMAR.710/006819**.
7. Que el 13 de agosto de 2014 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR** el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-790-2014 de fecha 11 de agosto de 2014, registrado con número de documento **DGGIMAR-03250/1408**, el **REGULADO**, presentó información requerida en el oficio **No. DGGIMAR.710/006819** de fecha 30 de julio de 2014.
8. Que el 18 de agosto de 2014 la **DGGIMAR** emitió el oficio **No.DGGIMAR.710/007433**, donde se otorga la prórroga de 3 días hábiles, que

Página 5 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

solicitó el **REGULADO** en su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha 05 de agosto de 2014.

9. Que el 2 de marzo de 2015 la **DGGIMAR** emitió el oficio de suspensión de procedimiento, trámite y cómputo de plazos respecto del expediente con número de bitácora **09/KM-3171/07/12**, ello a fin de transferir dicho asunto a la **AGENCIA** en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
10. Que el presente asunto fue transferido a la **AGENCIA** en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información faltante presentada por el **REGULADO**, en el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-790-2014 y anexos, de fecha 11 de agosto de 2014, ingresados en el **ECC** de la **DGGIMAR**, registrados con No. **DGGIMAR-03250/1408** el día 13 de agosto de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al **numeral 1**, del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/006819** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito lo siguiente:

Página 6 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

"... Menciona que en el sitio la fecha de inicio del saneamiento fue el día 01 de septiembre del 2011 antes de que se recibiera la autorización con oficio DGGIMAR.710/008700 del día 12 de Diciembre del 2011, lo anterior por razones jurídico-administrativas e instrucciones de las autoridades de PEMEX en las que se acordó iniciar las actividades al momento de tener el sello de recibido de la SEMARNAT en la propuesta de remediación. Esto debido a que se tenía que aprovechar la autorización financiera y erogar lo más posible en este rulo. Las fechas indicadas en el informe de conclusión del programa de remediación son correctas. El día 05 de octubre de 2011 se efectuó el muestreo final comprobatorio, la bitácora es errónea..."

La **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, **SI** aclaró la información contenida en su programa calendarizado de remediación, referente a la fecha de inicio ejecución de las actividades de remediación y la fecha de emisión de la aprobación de la Propuesta de Remediación.

b) Con respecto al **numeral 2**, del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006819** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito lo siguiente:

"...De la construcción de la celda de tratamiento se presentan fotografías, en la bitácora no se asentó que el propietario del predio no permitió la construcción de la celda, por lo que se cambió el lugar como lo indica en el escrito CMX-TEO-OF-037/11 con fecha de 23 de septiembre de 2011, aclarando el motivo por el cual no se realizó la construcción de la celda en el sitio..."

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

La **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, **SI** aclaró por qué se presentó una ubicación distinta del sitio remediado a la que se tenía en el oficio resolutivo de la Propuesta de Remediación.

- c) Con respecto al **numeral 3**, del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006819** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito lo siguiente:

"...El volumen del suelo contaminado tratado mediante la técnica de oxidación química fue de 60.00 metros cúbicos correspondiente a un 7.5 % menos del autorizado en el oficio DGGIMAR.710/008700..."

La **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, **NO** aclaró porque se presenta un volumen menor de remediación de lo establecido en el resolutivo de la Propuesta de Remediación.

- d) Con respecto al **numeral 4**, del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006819** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito lo siguiente:

"...Los trabajos de saneamiento iniciaron el día 01 de septiembre del 2011, pero se dio aviso a la autoridad hasta el día 23 de septiembre del 2011 de que se estaban realizando los trabajos sin indicar la fecha de inicio, tampoco se entregó copia del programa de calendarización de las actividades, plan de

Página 8 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C

26

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

muestreo, etc. Ya que estas condicionantes se recibieron hasta el 12 de diciembre del 2011..."

La **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO, SI** presentó el acuse de notificación y envió a la Delegación PROFEPA en el Estado de Veracruz: La notificación de inicio de actividades. El **REGULADO, NO** Presento copia del Programa Calendarizado de actividades, Propuesta de Remediación y Plan de Muestreo Final Comprobatorio (MFC).

e) Con respecto al **numeral 5**, del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006819** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexó en su escrito lo siguiente:

"...La bitácora es errónea, las fechas indicadas en el informe de conclusión del programa de remediación son las correcta, inicio el 01 de septiembre del 2011, terminando el 02 de noviembre del 2011, indica que la tecnología utilizada es la oxidación química, se indica la cantidad de puntos de muestreo, no se indica la ubicación de los puntos, pero están en la minuta correspondiente, no se realizaron muestreos durante la remediación, no se realizó monitoreo de seguimiento, pero sí de MFC, están en el informe de resultados analíticos..."

La **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO, SI** aclara la fecha de inicio y termino del trabajo de remediación, el tipo de tecnología utilizada, los puntos y fecha de muestreo y los resultados analíticos del muestreo del suelo durante la remediación. El **REGULADO, NO** aclara el volumen tratado y no presenta información respecto al monitoreo de seguimiento.

Página 9 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

f) Con respecto al **numeral 6**, del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006819** de fecha 30 de julio de 2014, la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indicó en su escrito lo siguiente:

"... No se ha contactado a personal del laboratorio del grupo Microanálisis para que proporcione los cromatogramas correspondientes, solo se tiene croquis con las coordenadas de la fosa de extracción y de los puntos de muestreo..."

La **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, **SI** presento los planos de localización en coordenadas UTM de la fosa de extracción del suelo contaminado con hidrocarburos y la celda de tratamiento con los puntos de MFC. Sin embargo, el **REGULADO**, **NO** presentó los cromatogramas correspondientes a las muestras colectadas en el MFC.

CONSIDERANDO

- I. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para evaluar los programas y propuestas de

Página 10 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

remediación, de sitios contaminados del sector hidrocarburos, que se propongan en los programas respectivos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para la **Presa C del Pozo Ferronales 19-A** sitio ubicado a 4.5 KM sureste de la comunidad **Chijol Diecisiete** ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/008700**, de fecha 12 de diciembre de 2011.
- IV. Que la remediación para tratar un volumen de **64.92 m³** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y Pesada en el ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, consistió en el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio contaminado.
- V. Que del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** a la información y documentación exhibida por el **REGULADO** se identificó lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del oficio **No. DGGIMAR.710/006819** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionante 2 del ACUERDO SEGUNDO** del oficio **No. DGGIMAR.710/008700**, de fecha 12 de diciembre de 2011, el **REGULADO NO** aclaró porque se presenta un volumen menor de remediación de lo establecido en el resolutivo de la Propuesta de Remediación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

- b. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 del oficio **No. DGGIMAR.710/006819** de fecha 30 de julio de 2014, y en las **Condicionante 4 y 12 del ACUERDO SEGUNDO** del oficio **No. DGGIMAR.710/008700**, de fecha 12 de diciembre de 2011, el **REGULADO NO** Presento copia del Programa Calendarizado de actividades, Propuesta de Remediación y Plan de Muestreo Final Comprobatorio (MFC).
- c. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5 del oficio **No. DGGIMAR.710/006819** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionantes 3 del ACUERDO TERCERO** del oficio **No. DGGIMAR.710/008700**, de fecha 12 de diciembre de 2011, el **REGULADO NO** aclara el volumen tratado y no presenta información respecto al monitoreo de seguimiento.
- d. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 del oficio **No. DGGIMAR.710/006819** de fecha 30 de julio de 2014, y en las **Condicionantes 2 del ACUERDO CUARTO** del oficio **No. DGGIMAR.710/008700**, de fecha 12 de diciembre de 2011, el **REGULADO NO** presento los cromatogramas correspondientes a las muestras colectadas en el MFC.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** considera que el **REGULADO NO** cumplió con lo establecido en las **condicionante 2, 4 y 12 del ACUERDO SEGUNDO**, **condicionante 3 del ACUERDO TERCERO** y **condicionante 2 del ACUERDO CUARTO** del oficio **No. DGGIMAR.710/008700**, así como en los numerales **3, 4, 5, y 6 del oficio No. DGGIMAR.710/006819**.

- VI. Que para proseguir con el análisis de la presente solicitud, es imperante señalar que el objetivo principal del Programa de Remediación de Sitios Contaminados, es el de reducir el número de sitios contaminados para prevenir y reducir los riesgos a la

Página 12 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

salud y al ambiente, así como prevenir la generación de los mismos La importancia de este programa radica en que la remediación y reutilización de sitios contaminados es una actividad que contribuye al desarrollo sustentable del país a través de los siguientes aspectos básicos:

- i) Permite eliminar contaminantes que representan riesgos para el ambiente, los recursos naturales y la salud humana.
- ii) Permite recuperar el valor del suelo para reintegrar los valores monetario, funcional y social al desarrollo sustentable de los núcleos poblacionales.
- iii) Permite reintegrar las áreas remediadas y revitalizadas a los ciclos económicos regionales, mejorando a través de ello la calidad de vida de la población.
- iv) Permite proteger los recursos naturales (suelo y agua) y la salud humana al eliminar riesgos por la contaminación.

A partir de lo anterior, se puede establecer que los principios rectores en materia de remediación de sitios contaminados son: la prevención de la contaminación de los recursos naturales, la remediación de los sitios contaminados con materiales y residuos peligrosos y la reutilización de los sitios remediados en el marco de una gestión integral y responsable de los mismos; recuperando así el valor ambiental, social y económico de los recursos naturales dañados y la reintegración de los sitios remediados al desarrollo sustentable del país y de las regiones o ciudades donde se encuentran.

En ese orden de ideas, es de mencionar que el medio ambiente, y en general todo el entorno ecológico afecta y concierna a todos, pues tienen un impacto en múltiples aspectos de la vida nacional, ya que los mismos, son condiciones naturales que se requieren para el adecuado desarrollo de las personas.

Página 13 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

Así entonces, el derecho fundamental a un medio ambiente sano se proyecta sobre parámetros físicos, químicos y biológicos y de interacciones entre sistemas ecológicos (geografía, flora y fauna) que se dan en nuestro planeta en la actualidad, y que han permitido nuestra aparición y desarrollo como especie; de ahí la importancia que existe del medio ambiente, viéndolo en una dimensión de solidaridad con las futuras generaciones, cuya sobrevivencia depende del legado ambiental que dejemos como sociedad.

De este modo, el derecho al medio ambiente sano se desarrolla en la protección y conservación de los referidos parámetros, cuya modificación puede poner en riesgo directa o indirectamente la vida, especialmente la del ser humano. Este derecho posee los rasgos característicos de los derechos de cuarta generación, mientras que el derecho a la acción pública para su protección puede catalogarse entre los sociales, siendo así el derecho al medio ambiente de carácter difuso, en atención a los intereses que tutela (calidad del aire, agua, ecosistemas, etc.), los cuales no son susceptibles de ser fraccionados o apropiados por alguien en particular y por otra parte sufren severamente de cualquier externalidad negativa.

En consecuencia el derecho humano a un medio ambiente sano tiene un aspecto objetivo y otro subjetivo. Por un lado, se le reconoce como un derecho que obliga al Estado a vigilar que el mismo no sea violentado, prohibiendo conductas que alteren los parámetros de la biosfera que a nuestra especie conviene. Por otro lado, se requiere de la actuación positiva de los poderes públicos para su conservación y tutela (protección de lo preexistente) puesto que la misma Norma Fundamental establece que corresponde al Estado proteger el medio ambiente, en apego a lo que ha sido consagrado y tutelado en el artículo 4° de la Constitución Federal, que en su parte conducente, refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.
(...)"

Página 14 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Al respecto resulta aplicable la tesis aislada, I.4o.A.811 A (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 1807, que a la letra dice:

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, **los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.**

Página 15 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO.

Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de
2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores
Rodríguez.

Atento a lo anterior, es necesario hacer referencia a la protección de los derechos
humanos consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, que a la letra refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)"

A lo que son aplicables, los siguientes criterios jurisprudenciales:



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

Tesis aislada, 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 528, que a la letra dice:

DERECHOS HUMANOS. CONFORME AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011, LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN PUEDEN ADOPTAR UN CARÁCTER POSITIVO O NEGATIVO.

El texto del artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En dichos términos, las garantías de protección, con el fin de tutelar los derechos humanos, pueden adoptar diversas formas. Por ejemplo, aquellas que permiten invalidar o anular el acto que no ha respetado los derechos de las personas; aquellas que buscan producir el acto que promueve o protege tales derechos; así como aquellas que sancionan la omisión de actuación por quienes están constitucionalmente exigidos a promover, respetar y proteger los derechos humanos. Lo anterior se traduce en que las garantías de protección pueden generar actos de sentido positivo o actos de sentido negativo. Unos u otros dependerán de la naturaleza de la protección que persiga la garantía correspondiente; es decir, según tenga por objeto producir un acto que promueva, respete o proteja los derechos humanos.

Amparo directo en revisión 1182/2013. Textiles San Juan Amandi, S.A. de C.V. y otra. 28 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Óscar Echenique Quintana.

Época: Décima Época
Registro: 2005203
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II

Página 17 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.20 K (10a.)
Página: 1211

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN.

Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.** En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. **En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes:** a) **Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional.** Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) **Principio favor libertatis**, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) **debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio;** a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de

Página 18 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario:
Homero Fernando Reed Mejía.

Época: Décima Época
Registro: 2007561
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: 1a. CCCXXVII/2014 (10a.)
Página: 613

PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE
LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA
AUTORIDAD RESPONSABLE.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio. Así, como deber, se entiende que dicho principio es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, pero también es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo tal ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima; por lo que, tomando en cuenta la regla de expresar con claridad lo pedido y la causa de pedir, así como los conceptos de violación que causa el acto reclamado, es necesario que la solicitud para aplicar el principio citado o la impugnación de no haberse realizado por la autoridad responsable, dirigida al tribunal de amparo, reúna los siguientes requisitos mínimos: a) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o

Página 19 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

interpretaciones posibles. En ese sentido, con el primer requisito se evita toda duda o incertidumbre sobre lo que se pretende del tribunal; el segundo obedece al objeto del principio pro persona, pues para realizarlo debe conocerse cuál es el derecho humano que se busca maximizar, aunado a que, como el juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, es necesario que el quejoso indique cuál es la parte del parámetro de control de regularidad constitucional que está siendo afectada; finalmente, el tercero y el cuarto requisitos cumplen la función de esclarecer al tribunal cuál es la disyuntiva de elección entre dos o más normas o interpretaciones, y los motivos para estimar que la propuesta por el quejoso es de mayor protección al derecho fundamental. De ahí que con tales elementos, el órgano jurisdiccional de amparo podrá estar en condiciones de establecer si la aplicación del principio referido, propuesta por el quejoso, es viable o no en el caso particular del conocimiento.

Amparo directo en revisión 4212/2013. BJI Construcciones, S.A. de C.V. y otra. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Aunado a lo anterior, no debemos dejar de ver, lo que la misma Norma Fundamental establece respecto al desarrollo económico sustentable:

"Art. 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

(...)

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente."

C

96



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

Así entonces, en el presente caso, y dada su complejidad, considerando criterios de equidad social y productividad sujetas a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, atendiendo al beneficio general e interés social, cuidando su conservación y el medio ambiente, esta autoridad es consciente que al pretender constreñir al particular a dar cabal cumplimiento de diversas condicionantes contenidas en el oficio **No. DGGIMAR.710/006819**, dentro de las cuales destacan: el NO presentar copia del Programa Calendarizado de actividades, Propuesta de Remediación y Plan de MFC, NO aclarar porque se presenta un volumen menor de remediación de lo establecido en el resolutivo, NO presentar los cromatogramas correspondientes a las muestras colectadas en el MFC; y para las cuales al momento de la emisión de la presente resolución existe imposibilidad material o jurídica para cumplimentarlas, significaría desatender la finalidad primordial perseguida por el legislador al crear la Figura del Programa de Remediación, por lo que resulta necesario ponderar si la negación de la Conclusión del Programa de Remediación, debido al incumplimiento de las condicionantes referidas, afectará a la sociedad en mayor proporción, que los beneficios que se obtendrían con su aprobación.

Por tal motivo atendiendo a los bienes jurídicos tutelados mencionados anteriormente (pro hombre, medio ambiente y desarrollo sustentable) y a la finalidad del Programa de Remediación de Sitios contaminados, con el cual se reduce el número de sitios contaminados para prevenir y disminuir los riesgos a la salud y al ambiente así como prevenir la generación de los mismos, al alcanzar los objetivos del programa respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, generando así una posibilidad de reutilizar los sitios contaminados, contribuyendo y fortaleciendo al desarrollo económico social, integral y sustentable del país, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**, determina que toda vez que el análisis de las muestras se realizó con

Página 21 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

un laboratorio acreditado por la **EMA** y aprobado por **PROFEPA** y que los resultados de los análisis **NO** rebasan los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Ligera, Hidrocarburos de Fracción Media, Hidrocarburos de Fracción Pesada, BTEX y HAP's, y que en tal supuesto se cumple el objetivo que ponderan los Programas de Remediación de Sitios Contaminados, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y y la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables,

RESUELVE

PRIMERO. SE APRUEBA en atención al **Considerando VI** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **64.92 m³** de suelo contaminado en un área de **119.17 m²** y en la **Presa C del Pozo Ferronales 19-A** ubicado a 4.5 KM sureste de la comunidad **Chijol Diecisiete** en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, en virtud de que el **REGULADO** cumplió con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/008700** de fecha 12 de diciembre de 2011, respecto a que los resultados de los análisis **NO** rebasan los LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Ligera, Fracción Media, Fracción Pesada, BTEX y HAP's, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de

Página 22 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-3171/07/12**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre a quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-3171/07/12** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en MELCHOR OCAMPO 469, COL. NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, CIUDAD DE MÉXICO.

QUINTO. Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

Página 23 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

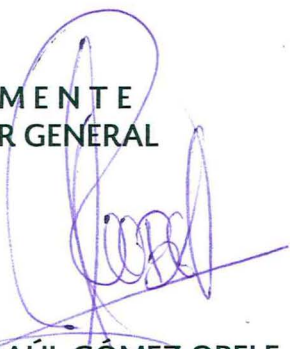
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0810/2016

mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-3171/07/12

DRB/ECH/AGE


Página 24 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional